35666 (CUI 68001600015920210265900)
1 CDNO

Bucaramanga, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENAS
NOMBRE	DANILO ALEXIS GARCIA ROBLES
BIEN JURÍDICO	PATRIMONIO ECONOMICO
CÁRCEL	CPMS ERE BUCARAMANGA
LEY	906 DE 2004
RADICADO	2021-02659 -1 cuadernos-
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la petición de redención de pena en relación con **DANILO ALEXIS GARCIA ROBLES, identificado con la cédula de ciudadanía número 1 095 934 909.**

ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Girón, en sentencia proferida el 30 de abril de 2021, condenó a **DANILO ALEXIS GARCIA ROBLES**, a la a pena principal de **30 MESES DE PRISIÓN** en calidad de responsable del delito de **HURTO CALIFICADO,** se le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de prisión domiciliaria.

Su detención data del 4 de abril de 2021, llevando a la fecha privación efectiva de la libertad de **22 MESES 29 DÍAS DE PRISIÓN**. Actualmente se encuentra privado de la libertad en el CPMS ERE BUCARAMANGA, por este asunto.

PETICIÓN

Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2023EE0028232 del 17 de febrero de 2023[1] , contentivos de certificados de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el Centro Penitenciario de Media Seguridad de esta ciudad.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se avalarán:

[1] Ingresado el 2 de marzo de 2023

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA	Redime
18735280	Nov a Dic/22		180		15
	Total		**180**		15
Tiempo reconocido		**15 días**			

Que le redime su dedicación intramuros por estudio **15 DÍAS DE PRISIÓN,** que sumado a las redenciones de pena reconocidas en autos anteriores 1 mes 11 días[2] arroja un total redimido de 1 MES 26 DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como EJEMPLAR y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, sumando la detención física y la redención de pena se tiene una penalidad cumplida de 24 MESES 25 DÍAS DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. - OTORGAR a **DANILO ALEXIS GARCIA ROBLES,** una redención de pena por estudio de **15 DÍAS DE PRISIÓN**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, 1 MES 26 DÍAS DE PRISIÓN.

SEGUNDO. - DECLARAR que **DANILO ALEXIS GARCIA ROBLES** ha cumplido una penalidad de **24 MESES 25 DÍAS DE PRISIÓN**, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida.

TERCERO. ENTERAR a las partes que, contra la presente decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AMARSY DE JESÚS COTERA JIMÉNEZ
Jueza

ARV

[2] 1 mes 11 días de prisión